

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE INVENTOR

Entre los suscritos: **FABIO AUGUSTO GONZALEZ OSORIO**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 93.337.474 de Mariquita; **OSCAR JULIAN PERDOMO CHARRY** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.213.630 de Neiva, en calidad de investigadores, en adelante **LOS CEDENTES** por una parte, y por la otra, **JOSÉ ISMAEL PEÑA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7.304.244** de Chiquinquirá, quien en su condición de Vicerrector de Sede nombrado mediante Resolución No. 494 del 26 de julio de 2021 y Acta de Posesión No. 0116 del 2 de agosto de 2021, actuando de conformidad con el Artículo 13 numeral 9 literal i. del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 del 19 de Diciembre de 2014 y lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 50 del Acuerdo 035 de 2003 modificado por el Acuerdo 184 de 2015, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Colombia, ente universitario autónomo del orden estatal, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D.C. – Colombia, y quien para los efectos del presente instrumento se denominará en adelante **LA UNIVERSIDAD** o **LA CESIONARIA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN** para dar cumplimiento a lo previsto en el literal k) del artículo 26 de la Decisión 486 de la CAN, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación ahora Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación (**MINCIENCIAS**), dio apertura de la **Convocatoria No. 807 de 2018** la cual tuvo por objeto *“Contribuir a la solución de retos en salud del país, mediante la financiación de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación de alto impacto, así como el fortalecimiento de las capacidades nacionales y regionales de Ctel en salud a través del apoyo a la formación de doctores”*.
2. Que el Departamento de Ingeniería de Sistemas e Industrial de la Facultad de Ingeniería de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, Sede Bogotá, presentó la propuesta **110180763563** denominada **Detección Temprana de Daño Ocular en Diabéticos Usando un Sistema de Inteligencia Artificial en Imágenes de Fondo de ojo**, en adelante (**PROPUESTA**) a la Convocatoria **No. 807 de 2018**.
3. Que la **PROPUESTA** resultó seleccionada como beneficiaria de la Convocatoria No. 807 de 2018 mediante Resolución No. 1207 del 9 de octubre de 2018 de **COLCIENCIAS**, hoy **MINCIENCIAS**.
4. Que entre **COLCIENCIAS** y **LA UNIVERSIDAD** se suscribió un contrato de financiamiento **RC No. 837 de 2018**, con fecha de 28 de diciembre de 2018, el mismo tiene por objeto otorgar apoyo económico a la entidad ejecutora en la modalidad de recuperación contingente para la financiación del proyecto: **Detección temprana del daño ocular en Diabéticos usando un Sistema de Inteligencia Artificial en Imágenes de fondo de ojo código 110180763563**.
5. Que el contrato antes mencionado fue registrado en **LA UNIVERSIDAD** dentro del Sistema el Sistema de Información de la Investigación (**HERMES**) con **código No. 42575**, proyecto denominado **Detección Temprana de Daño Ocular en Diabéticos Usando un Sistema de Inteligencia Artificial en Imágenes de Fondo de Ojo**.
6. Que en el proyecto antes mencionado participaron los investigadores **FABIO AUGUSTO GONZALEZ OSORIO**, **OSCAR JULIAN PERDOMO CHARRY** y **FRANCISCO J. RODRÍGUEZ**.
7. Que, como resultado de lo planteado anteriormente, los investigadores **FABIO AUGUSTO GONZALEZ OSORIO**, **OSCAR JULIAN PERDOMO CHARRY** y **FRANCISCO J. RODRÍGUEZ** crearon una tecnología que

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE INVENTOR

han denominado **Equipo portable para revisión ocular con sistemas de manipulación y sujeción adaptables a dispositivos de capturas de imágenes**.

8. Que los creadores manifestaron su interés de trabajar en conjunto con el Equipo de Transferencia de Conocimiento de la División de Extensión Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia en la construcción de la documentación técnica para iniciar el trámite de protección de la tecnología.
9. Que, de acuerdo con lo anterior, se estableció que los inventores pertenecen a distintas instituciones y realizaron los aportes intelectuales que se muestran en la siguiente tabla:

Inventor	Entidad	Porcentaje de aporte intelectual
Oscar Julián Perdomo Charry	Universidad Nacional de Colombia (Calidad Estudiante de Doctorado) Universidad del Rosario (Calidad de Docente) Fundación Oftalmológica Nacional (Calidad de beneficiario de apoyo para el desarrollo de la invención)	50%
Fabio Augusto González Osorio	Universidad Nacional de Colombia (Calidad de Docente)	25%
Francisco J. Rodríguez	Fundación Oftalmológica Nacional (Calidad de Empleado)	25%

10. Que los derechos sobre la invención, de acuerdo con el artículo 22 de la Decisión 486 del 2000, en primera medida nacen en cabeza de los tres inventores, **OSCAR JULIAN PERDOMO CHARRY, FABIO AUGUSTO GONZALEZ OSORIO y FRANCISCO J. RODRÍGUEZ**, quienes tienen el derecho de paternidad, es decir, a ser nombrados como inventores en la solicitud de patente y los derechos derivados de la explotación económica de la misma, estos últimos pueden ser transferidos a terceros por acto entre vivos, presunción legal o por causa de muerte.
11. Que, si bien el estudiante de doctorado **OSCAR JULIAN PERDOMO** estuvo vinculado a la investigación cofinanciada por COLCIENCIAS, la Universidad y la Fundación, no tuvo vínculo laboral o contractual alguno con dichas entidades.
12. Que el estudiante de doctorado **OSCAR JULIAN PERDOMO**, como titular originario de los derechos de explotación de la invención, manifiesta su deseo de otorgar o ceder su participación (50%) a las siguientes entidades:

Porcentaje	Entidad	Justificación
15%	Universidad Nacional de Colombia	Durante el desarrollo de la invención era estudiante de doctorado de la Universidad Nacional, la cual fue una de las financiadoras de la investigación que dio lugar a la tecnología
15%	Fundación Oftalmológica Nacional	Junto con la Universidad Nacional fue la financiadora de la investigación que dio lugar a la tecnología.
20%	Universidad del Rosario	La relación laboral que tenía con la Universidad del Rosario al momento del desarrollo de la invención y en agradecimiento al apoyo técnico que recibió de un tercero involucrado, HERNÁN BERNAL, quien tiene un vínculo laboral con esta Universidad.

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE INVENTOR

13. Que de acuerdo a la presunción legal consagrada el artículo 29 de la Ley 1450 de 2011, el literal A. del artículo 26 del Acuerdo 035 de 2003 (Reglamento propiedad intelectual UNAL) y la relación laboral que tenía **FABIO AUGUSTO GONZALEZ OSORIO** con la Universidad Nacional de Colombia al momento del desarrollo de la invención, el inventor decidió formalizar la transferencia de sus derechos de explotación económica a la Universidad Nacional.
14. Que en fecha 26 de noviembre de 2020 el Comité de Propiedad Intelectual de la Sede en Sesión Ordinaria **No. 4 de 2020**, recomendó la protección de la tecnología.
15. Que la solicitud de registro de la patente por parte de los investigadores se registró en el Sistema de Información de la Investigación de la Universidad Nacional de Colombia (**HERMES**) con el **Código 477**.

Ante las anteriores consideraciones, el presente contrato de cesión se regirá por los siguientes términos:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. LOS CEDENTES, mediante el presente contrato, transferimos los derechos patrimoniales derivados de la patente modelo de utilidad, en adelante tecnología o patente, denominada: ***Equipo portable para revisión ocular con sistemas de manipulación y sujeción adaptables a dispositivos de capturas de imágenes***, sin limitación alguna en favor de **LA UNIVERSIDAD**, en cumplimiento de lo establecido en el (artículo 26 del Acuerdo 035 de 2003 C.A.) y la legislación nacional vigente sobre la materia.

SEGUNDA. – DECLARACIONES DE LOS CEDENTES. LOS CEDENTES declaran:

- a. Ser los verdaderos creadores de la tecnología, junto con el creador de la Fundación Oftalmológica Nacional.
- b. Oscar Julián Perdomo Charry participa en calidad de creador de conformidad con lo establecido en las actas de cotitularidad firmadas por los creadores el 28 de mayo y 21 de noviembre ambas de 2021.
- c. Que sus datos son correctos y que aceptan en su totalidad las condiciones establecidas en el presente **CONTRATO**.
- d. **ESTAR DE ACUERDO**, con la distribución de autoría o distribución de la creación establecida en el presente apartado, teniendo en cuenta que esta distribución se hace con el fin de reconocer los posibles beneficios futuros en la eventual explotación de la tecnología conforme a lo dispuesto por el artículo 31 del Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico.
- e. La distribución será la siguiente respecto del porcentaje de titularidad de LA UNIVERSIDAD que corresponde al 40% sobre la tecnología:

No.	Nombre	DNI	Participación
1	FABIO AUGUSTO GONZALEZ OSORIO	C.C. No. 93.337.474	25%
2	OSCAR JULIAN PERDOMO CHARRY	C.C. No. 1.075.213.630	15%

TERCERA. – OBLIGACIONES DE LOS CEDENTES: LOS CEDENTES se obligan en favor de **LA UNIVERSIDAD** a:

- a. Aportar la información necesaria para el diligenciamiento del formulario o formularios de solicitud de la patente respectiva ante las oficinas que **LA UNIVERSIDAD NACIONAL, LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO Y LA FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA NACIONAL** determinen;
- b. A redactar y/o colaborar en la redacción del documento técnico de la tecnología y a apoyar las respuestas o correcciones ante los requerimientos de la(s) oficina(s) de patente(s) respectiva(s) dentro del proceso de análisis de la solicitud de patente;
- c. A suministrar toda la información necesaria y suficiente para el funcionamiento de la tecnología y su implementación en productos o procesos industriales, considerando que esa información se requiere para la gestión, implantación y posible explotación, comercialización o transferencia de la tecnología por parte de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO Y LA FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA NACIONAL**;
- d. A prestar la asistencia técnica necesaria en el momento de la gestión, implantación y posible explotación, comercialización o transferencia de la tecnología;

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE INVENTOR

- e. A atender y suministrar cualquier documentación que se requiera para el trámite de la solicitud de la tecnología o para su posible explotación, comercialización o transferencia;
- f. A respetar las condiciones de la cesión aquí establecida, y responder por cualquier reclamo que terceros puedan presentar sobre la titularidad, exonerando de cualquier responsabilidad a **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO Y LA FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA NACIONAL**.

CUARTA. – USO DE LA TECNOLOGÍA CONCEDIDA: En cumplimiento de los actos autorizados por los artículos 52, 59 y 60 de la Decisión 486 y de lo normado por el artículo 29 del Acuerdo 035 de 2003 CA, **LA UNIVERSIDAD** podrá hacer uso de la tecnología, explotar, licenciar, ceder o vender la tecnología objeto de este acuerdo. En aquellos casos en que aplique, si del ejercicio de esas acciones resultaran excedentes consideradas regalías por el uso de la tecnología, **LOS CEDENTES** recibirán la participación que sobre ellos establecen los artículos 30 y 31 del Acuerdo 035 de 2003 CA en proporción a la tabla del literal c de la cláusula segunda del presente contrato, a menos que decidan optar por la renuncia prevista en el parágrafo del artículo 30 de la misma norma.

QUINTA. – DISPOSICIÓN EN FAVOR DE LOS CEDENTES: En caso que **LA UNIVERSIDAD** no licencie o comercialice en el término de dos (2) años contados a partir de la presentación de la correspondiente solicitud de patente antes identificada, **LOS CEDENTES** podrán solicitar, conforme a lo establecido en el artículo 32 del Acuerdo 035 de 2003: “(...) licencia de explotación comercial al inventor o diseñador y sus colaboradores, siempre que ellos lo soliciten formalmente ante el Comité de Propiedad Intelectual y acuerden por escrito reconocer a la Universidad una participación económica”.

La presente disposición aplica para el porcentaje de cotitularidad correspondiente a **LA UNIVERSIDAD**, es decir, del 40%. Si los creadores desean obtener el 100% de la titularidad deberán tramitar ante **LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO Y LA FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA NACIONAL** la solicitud correspondiente sobre el 20% y 40% de titularidad respectivamente que le corresponde a dichas entidades.

SEXTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que se presente con ocasión de la presente cesión se resolverá por arreglo directo el cual se extenderá por un plazo de dos (2) meses. Agotado el período de arreglo directo sin que se haya resuelto el conflicto satisfactoriamente, se acudirá al mecanismo de conciliación prejudicial ante la autoridad competente.

SÉPTIMA. – ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente contrato de cesión se firma en el territorio colombiano, pero su aplicación incluye todos los territorios donde se considere pertinente el solicitar la protección de la tecnología por haberse determinado un mercado potencial o por considerarse estratégico el establecer la protección de la tecnología en otros territorios.

OCTAVA. – VALOR. La cesión establecida mediante el presente contrato no tiene valor comercial por tratarse de una cesión legal, consecuencia de que la tecnología fue desarrollada como parte de los compromisos laborales de contractuales de **LOS CEDENTES** para con **LA UNIVERSIDAD**.

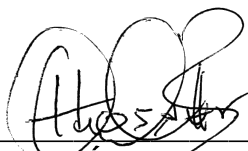
NOVENA. – TRÁMITE DE PROTECCIÓN: El presente documento se suscribe para ser presentado por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO y/o LA FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA NACIONAL** en las solicitudes de patentes relacionadas con la tecnología objeto de cesión ante las Oficinas de Patentes que lo requieran.

DÉCIMA. – PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entenderá perfeccionado al momento de ser firmado por las partes.

Firmado en Bogotá D.C., el 23 de junio de 2022

LOS CEDENTES

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE INVENTOR

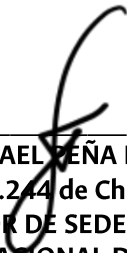


OSCAR JULIÁN PERDOMO CHARRY
C.C. 1.075.213.630 de Neiva



FABIO AUGUSTO GONZALEZ OSORIO
C.C. 93.337.474 de Mariquita

LA CESIONARIA,



JOSE ISMAEL PEÑA REYES
C.C. N° 7.304.244 de Chiquinquirá
VICERRECTOR DE SEDE BOGOTÁ
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA